



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2014, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno haciendo público el calendario de preinscripción y matrícula para el acceso a la Universidad de Extremadura en el curso académico 2014/2015, así como el procedimiento de admisión para estudios de grado. (2014061119)

De acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por el apartado 31 del artículo único de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), son las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la Universidad.

Haciendo uso de esta atribución, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesión de 13 de mayo de 2014, adopta el acuerdo de:

1. Hacer público el calendario de preinscripción y matrícula y los procedimientos de admisión en la Universidad de Extremadura para el curso 2014/2015, referidos a las enseñanzas de Grado, así como el plazo de matrícula de las antiguas titulaciones de primero y segundo ciclo que aún se encuentren en vigor, según se recoge en los documentos adjuntos (Anexo I - Plazos, Anexo II - Procedimiento).
2. Aprobar, para su aplicación en el ámbito de la Universidad de Extremadura, la Propuesta del Grupo de Universidades G9, por la que se establece el procedimiento de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso (Anexo III - Propuesta Grupo Universidades G9).

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario n.º 3, de 23 de mayo), modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE n.º 194, de 7 de octubre), esta Gerencia procede a ejecutar el citado acuerdo mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 19 de mayo de 2014.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA



ANEXO I – PLAZOS

PLAZOS DE PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA: GRADOS. CURSO 2014-2015

Estudiantes que solicitan iniciar estudios en Titulaciones de Grado			
PREINSCRIPCIÓN (1)		MATRÍCULA (1)	
Fase Ordinaria – JUNIO			
Solicitudes	19 de junio al 4 de julio de 2014 (2)	Matrícula Ordinaria	Del 17 al 21 de julio 2014
Primera adjudicación de plazas	17 de julio de 2014		
Plazo de Reclamaciones	17 y 18 de julio de 2014	Matrícula Admitidos por Reclamación	Del 24 al 25 de julio de 2014
Resolución de Reclamaciones	24 de julio de 2014		
Publicación ⇐		LISTA DE ESPERA	⇒ Matrícula
Segunda adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	24 de julio de 2014	Segunda adjudicación de plazas y Admitidos por Reclamación	24 y 25 de julio de 2014
Tercera adjudicación de plazas	29 de julio de 2014	Tercera adjudicación de plazas	Del 29 al 30 de julio 2014
Cuarta adjudicación de plazas	2 de septiembre 2014	Cuarta adjudicación de plazas	2 y 3 de septiembre 2014 (3)
Publicación de plazas aún sin cubrir -	5 de septiembre 2014	Quinta adjudicación de plazas	10 y 11 septiembre 2014
Llamamiento Público y Presencial de Lista de Espera	9 septiembre de 2014 (a las 11:00 horas) (4)		
Fase Extraordinaria – JULIO			
Solicitudes	Del 22 al 30 de julio de 2014	Matrícula ordinaria	Del 5 al 9 de septiembre de 2014
Primera adjudicación de plazas	5 de septiembre de 2014		
Plazo de Reclamaciones	Del 5 al 9 de septiembre 2014	Matrícula Admitidos por Reclamación	Del 12 al 15 de septiembre 2014
Resolución de Reclamaciones	12 de septiembre de 2014		
Publicación ⇐		LISTA DE ESPERA	⇒ Matrícula
Segunda adjudicación de plazas (incluye admitidos por reclamación)	12 de septiembre 2014	Segunda adjudicación de plazas y Admitidos por Reclamación	Del 12 al 15 de septiembre 2014
Publicación de plazas aún sin cubrir	17 de septiembre de 2014	Tercera adjudicación de plazas	19 de septiembre 2014
Llamamiento Público de Lista de Espera	18 de septiembre de 2014 (a las 11:00 horas) (4)		

PLAZOS DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS ANTIGUOS (QUE NO SON DE NUEVO INGRESO)	
TITULACIONES NO ADAPTADAS AL EEES (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica, Licenciaturas e Ingenierías)	
Matrícula por Secretaría	Del 22 al 26 de septiembre 2014
TITULACIONES DE GRADO	
Matrícula por Internet (5)	Del 21 al 30 de julio 2014 y del 2 al 7 de septiembre 2014
TITULACIONES DE GRADO (Matrícula por Internet) Y TITULACIONES NO ADAPTADAS AL EEES (Matrícula por Secretaría)	
Periodo de Ampliación de Matrícula	Del 29 de enero al 16 de febrero 2015

¹ La preinscripción y la matrícula en titulaciones de Grado, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso como para los de cursos posteriores, podrá realizarse por internet, a través del enlace que figurará, en los plazos establecidos en este calendario, en la página web de la universidad <http://www.unex.es>

² Para los estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (procedentes de sistemas educativos de la Unión Europea/Acuerdos Internacionales), este período estará abierto hasta el 14 de julio de 2014. El día 24 de junio es festivo en la ciudad de Badajoz.

³ El día 3 de septiembre es festivo en la localidad de Mérida.

⁴ La lista de espera que se confeccione en el llamamiento público para la última adjudicación de plazas será gestionada a partir de este momento por la Secretaría del Centro en el que se imparta la correspondiente titulación, adjudicándose las plazas vacantes a los estudiantes que forman parte de dicha lista, siguiendo el riguroso orden de la misma en función de su nota de admisión.

⁵ En función de la nota media de expediente, según intervalos de notas que se publicarán con las Instrucciones de Automatrícula.

**ANEXO II**

PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN EN TITULACIONES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Curso Académico: 2014-15.

1. La Universidad de Extremadura (en adelante UEx) organiza su Preinscripción en 2 Fases: Ordinaria y Extraordinaria.
 - 1.1. A la Fase Ordinaria podrán concurrir aquellos estudiantes que acrediten estar en posesión de los estudios que le den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.
 - 1.2. A la Fase Extraordinaria podrán concurrir:
 - Los estudiantes que acrediten estar en posesión de los estudios que le den acceso a la universidad en el plazo establecido para esta fase.
 - Los estudiantes que no hayan obtenido plaza en la Fase Ordinaria (siempre que soliciten titulaciones distintas a las solicitadas en dicha fase).
 - Los alumnos que soliciten simultaneidad de estudios, a los cuales únicamente se les adjudicará plaza si existieran vacantes tras la asignación de los que sólo van a estudiar una titulación. La concesión de plaza en estas condiciones lleva implícita la autorización de simultaneidad.
2. El estudiante solicitará su Preinscripción en los plazos establecidos en este calendario, pudiendo realizar este trámite por internet a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado <http://www.unex.es/preins>, dirigiendo la documentación que proceda a los Negociados de Acceso de la UEx (Badajoz ó Cáceres).
3. Los criterios de admisión, prelación y valoración para la adjudicación de plazas serán los establecidos por el RD 1892/2008, modificado por el RD 558/2010 (o Real Decreto que lo sustituya) y su normativa de desarrollo (estatal, autonómica o de la propia universidad).
4. El estudiante podrá solicitar hasta 7 titulaciones que serán tratadas por estricto orden de preferencia.
5. Si un estudiante queda admitido en la titulación que ha solicitado como primera preferencia deberá realizar su matrícula definitiva en la misma en los plazos establecidos en este calendario. La matrícula podrá ser realizada por internet, a través del enlace que figurará en ese periodo en la página web de la universidad <http://www.unex.es>.
6. El estudiante que quede admitido en una determinada titulación que no haya solicitado en primera preferencia, quedará automáticamente eliminado de las preferencias posteriores y ocupará un lugar en lista de espera en cada una de las preferencias anteriores. Podrá realizar su matrícula condicional en la titulación en la que ha sido admitido, en los plazos establecidos en este calendario. En caso de no hacerlo, decaerá en su derecho de poder matricularse en dicha titulación.



7. Para el seguimiento de las titulaciones en las que se encuentra en lista de espera, deberá estar pendiente de las sucesivas adjudicaciones de plazas establecidas en este calendario y respetar estrictamente los plazos marcados en el mismo. Si había realizado previamente una matrícula condicional y queda posteriormente admitido en otra titulación más preferente, deberá ponerse en contacto con la secretaría del centro en el que realizó la matrícula condicional, para que procedan a anular la misma, lo cual le permitirá realizar su matrícula, dentro del plazo establecido, en la nueva titulación en la que haya sido admitido.
8. Se ha de tener en cuenta expresamente que la última adjudicación de plazas de cada Fase de Preinscripción, denominada en el calendario como "Llamamiento público de lista de espera", tiene carácter presencial. Por ello, los estudiantes interesados deben hacer acto de presencia (ya sea personalmente o legalmente representados) en el lugar, día y hora indicados en el documento "Publicación de plazas aún sin cubrir", que se divulgará los días 5 de septiembre (Fase Ordinaria) y 17 de septiembre (Fase Extraordinaria).

En dicho acto se cubrirán las plazas entre los estudiantes presentes o legalmente representados, siguiendo el riguroso orden de la lista, entre los cuales podrá a su vez, confeccionarse una pequeña lista de espera con los interesados para el caso en que se produzca alguna nueva vacante. El estudiante que no acuda o no llegue a tiempo a este llamamiento presencial, decaerá en su derecho de obtener plaza y tampoco podrá formar parte de la nueva lista de espera confeccionada en el acto. Esta nueva lista será directamente gestionada por la secretaría del centro responsable de la titulación, adjudicándose las posibles vacantes que puedan producirse, a los estudiantes que forman parte de la misma siguiendo el riguroso orden de lista de espera, ordenada en función de la nota de admisión y cupo por el que acceda cada estudiante.

9. El estudiante deberá obtener la distinta información que se vaya generando a lo largo de este procedimiento, a través de la página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado <http://www.unex.es/preins>, accediendo a su información individualizada y personalizada. La publicación de estos resultados surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5.b. de la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De forma expresa, deberá consultar la página web en los siguientes procesos:

- 9.1. Consulta de resultados iniciales, tras la "Primera adjudicación de Plazas".
- 9.2. Consulta de su nueva situación, tras una posible reclamación.
- 9.3. Consulta de su nueva situación, los días de publicación de las sucesivas adjudicaciones de plazas.
- 9.4. Consulta genérica (no personalizada), el día que se divulgue el documento "Publicación de plazas aún sin cubrir".



Además, cada Centro publicará en sus tablones de anuncios, tanto las listas de admitidos como de espera que se vayan produciendo a lo largo de las distintas adjudicaciones, correspondientes a las titulaciones impartidas en el mismo.

10. Con el fin de agilizar el funcionamiento de las listas de espera (especialmente en el ámbito de las titulaciones de la rama de Ciencias de la Salud, en las que figuran repetidos los mismos solicitantes en las listas de casi todas las universidades españolas), la UEx podrá admitir inicialmente, para que realicen su matrícula, a un número de estudiantes superior al de plazas convocadas, los cuales deberán tener en cuenta que su matrícula quedará condicionada a la oferta real de plazas que oficialmente haya sido aprobada para esa titulación.

Si tras el plazo de matrícula fijado para cada adjudicación, el número de estudiantes matriculados es inferior a la oferta de plazas, estas matrículas podrán entenderse como definitivas. En caso contrario, si hubiera más estudiantes matriculados que plazas ofertadas, el Centro procederá a comunicar a los posibles afectados en función de su nota de admisión, que su matrícula queda condicionada a la existencia real de plazas, tras alguna posible renuncia de algún estudiante matriculado con nota de admisión superior. Esta comunicación será efectuada en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al plazo de matrícula establecido para esa adjudicación.

La UEx podrá utilizar este mismo procedimiento, si lo estima oportuno, en cualquier otra titulación, aunque no sea de las específicamente relacionadas con la rama de Ciencias de la Salud.

11. Para ampliar información:

- 11.1. Página web del Servicio de Acceso y Gestión de Estudios de Grado:
<http://www.unex.es/preins>

- 11.2. Sección de Información y Atención Administrativa:

- Badajoz: Edificio Rectorado – Avda. de Elvas, s/n. Tfno: 924289369. Correo electrónico: siaa@unex.es.

- Cáceres: Avda. de la Universidad – Edificio Múltiple. Campus Universitario. Tfno: 927 257040. Correo electrónico: siaac@unex.es.

**ANEXO III. PROPUESTA GRUPO DE UNIVERSIDADES G9**

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y DEL GRUPO G-9 DE UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EL ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO PARA DETERMINADAS VÍAS DE ACCESO

ÍNDICE

Exposición de motivos

Propuesta dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de Estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 25 años.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral Mayores de 40 años.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 45 años.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de Extremadura de la fase específica.



Disposición adicional única. Prueba específica para acceso a determinadas titulaciones de grado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Exposición de motivos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), son las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Quinta de la LOMCE, corresponde a las universidades aprobar los procedimientos y criterios de admisión para estudiantes procedentes de bachilleratos extranjeros y de ciclos formativos de grado superior, que serán de aplicación para la admisión al curso 2014-2015, mientras que los estudiantes que hayan obtenido el título de Bachillerato del Sistema Educativo Español regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, mantendrán hasta la admisión para el curso 2016-2017 (inclusive) los criterios y procedimiento vigentes conforme a la normativa anterior.

Actualmente se encuentra en proyecto un real decreto por el que se establece la normativa básica de los requisitos de acceso y de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado. Este proyecto de real decreto desarrolla el precepto legal citado estableciendo los requisitos de acceso básicos para cada uno de los supuestos académicos que dan acceso a la Universidad y explícita algunos de los criterios de valoración que las universidades podrán utilizar para establecer los procedimientos de admisión.

Sin embargo, la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión impide que las universidades esperen a la publicación de dicho real decreto para la adopción de las medidas que, en el ejercicio de su responsabilidad, determinen los procedimientos de acceso y admisión para los que la LOMCE le faculta regular. Lo contrario supondría que las pruebas se desarrollarían en ausencia de marco normativo.

Al amparo de la normativa citada y de conformidad con la Disposición Final Quinta de la LOMCE, la Universidad de Extremadura establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación que serán de aplicación durante el periodo transitorio correspondiente a los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

PROPUESTA DISPOSITIVA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado para los estudiantes que acrediten una vía de acceso académica, con la excepción de los procedentes del Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.



Los procedimientos regulados en este acuerdo serán de aplicación para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado en las universidades del Grupo G-9 durante el periodo transitorio correspondiente a los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED, u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del diploma de Bachillerato Internacional deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

1. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.



Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

1. Los estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o con el título, diploma o estudios que hayan sido homologados o declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior, deberán aportar el título de Técnico Superior correspondiente o equivalente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de grado con la finalización del curso académico en las enseñanzas a las que hace referencia este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior (calculada según las normas establecidas para cada uno) y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

1. Los estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión



Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de bachiller y la superación de la Fase General de la prueba de acceso a los estudios universitarios, regulada en el artículo 9 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Estos estudiantes podrán presentarse a la Fase Específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, para mejorar la nota de admisión.

Para el curso académico 2014-2015 esta prueba, General y Específica, será organizada por la UNED.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

1. Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachillerato, obtenido o realizado en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de bachiller del Sistema Educativo Español, deberán acreditar la homologación del título de bachiller.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.
3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no la hubieran superado.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

1. Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo a los estudiantes con el Curso de Orientación Universitaria



(COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a los estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a:
 - a) La nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.
 - b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan, y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.
 - c) La nota media del expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.
 - d) La nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de este acuerdo.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.



2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de un título universitario de los expresados en el párrafo anterior, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación.
2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario que figure en la credencial. En el caso de que la nota media no figure en la credencial de homologación, se deberá aportar la declaración de nota media de estudios extranjeros que elabora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 25 años.

1. Las personas Mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.
2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 25 años.
3. Tendrán carácter preferente, a efectos de ingreso, los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para Mayores de 25 años:
 - En la universidad en la que hayan superado la prueba.
 - En aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral Mayores de 40 años.

1. Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a la universidad para los Mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.
2. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo al resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia



laboral o profesional para Mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de Extremadura.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 45 años.

1. Las personas Mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.
2. A efectos de ingreso, a los aspirantes les corresponderá la universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.
3. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 45 años realizada en la Universidad de Extremadura.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Las solicitudes de plaza de estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en la Universidad de Extremadura, deberán acreditar el reconocimiento de al menos 30 créditos por la universidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo a los criterios que a estos efectos determinen los órganos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica.

La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas dentro del periodo transitorio del artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado.

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, la Universidad de Extremadura utilizará para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que se indica:

- Para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 2, 3 y 4: Nota de la Credencial + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.
- Para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 5: Nota Media del Título de FP correspondiente + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.
- Para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 6:



Alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el Artículo 13 del Real Decreto 1892/2008) + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.

- Para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 7:

Alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el Artículo 13 del Real Decreto 1892/2008) + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.

Alumnos que no hayan realizado o no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: (Nota media del Bachiller Homologado) + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.

- Para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 8: nota de la prueba de acceso o nota media correspondiente + $a \cdot M1 + b \cdot M2$.

Siendo: a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica.

$M1, M2$ = las calificaciones de un máximo de 2 materias superadas de la fase específica que proporcionen la mejor nota de admisión.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica conforme a lo regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008.

- Para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13: conforme al criterio de valoración correspondiente, previsto en los artículos referidos.

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas dentro de cada cupo.

1. La Universidad de Extremadura adjudicará las plazas atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten alguno de los criterios de valoración a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente acuerdo. Para la adjudicación de la fase ordinaria de admisión, no serán computables las calificaciones de las pruebas de acceso de la convocatoria extraordinaria del año en curso.
 - b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos a que se refiere el artículo 5 después de la adjudicación realizada en la fase ordinaria según lo establecido en el párrafo a) anterior.
 - c) En último lugar se adjudicarán las plazas a los estudiantes a los que se refiere el artículo 7 que no hubieran realizado o no hubieran superado la prueba de acceso a la universidad, en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008. A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud de admisión, exclusivamente, en la fase extraordinaria.



2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por el estudiante conforme a lo dispuesto en los artículos 2 al 13 y calculada conforme al artículo 16 de este acuerdo.
3. La reasignación de plazas por cupos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de Extremadura de la fase específica realizada en universidades del Grupo G-9 y en otras universidades.

La Universidad de Extremadura reconocerá, a efectos de admisión, los resultados de la evaluación de la fase general y de las materias de la fase específica, a las que se hace referencia en este acuerdo, realizada en el resto de universidades de universidades del Grupo G-9, y en otras universidades españolas siempre que exista reciprocidad.

Disposición transitoria. Prueba de acceso para estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7 del presente acuerdo.

Para el curso académico 2014-2015 la prueba de acceso, en sus fases general y específica, deberán realizarla en la UNED.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final primera. Calendario de aplicación.

Los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado regulados en este acuerdo se aplicarán para la admisión de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura".